

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE, CONTINGENTE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR BOLADO RUBIO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO JMAS JUÁREZ O EL ACREDITADO, REPRESENTADA POR LOS CC. CARLOS BERNARDO SILVEYRA SAYTO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y SALVADOR DELGADO TERRAZAS, TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO; COMPARECIENDO COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CC. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA, EN LO SUCESIVO EL ESTADO, AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El día **07 de abril de 2010**, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente, deuda solidaria y constitución de garantía, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito hasta por la cantidad de **\$7'693,152.44 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)** actualizable mensualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Central de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **10/2010** y **111/2010**, respectivamente.
3. El día **09 de julio de 2012**, las partes formalizaron el primer convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente, deuda solidaria y constitución de garantía, en lo sucesivo el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, mediante el cual se modificó las condiciones suspensivas, obligaciones diversas, disposición, plazo máximo y garantía, pactadas en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Décima y Décima Tercera, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, el cual quedó inscrito en los mismos folios citados en el numeral anterior.

4. El **ESTADO** solicitó la reducción del porcentaje mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden especialmente del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, que sirve como garantía del **CRÉDITO**, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.
5. Mediante Acuerdo número **155/2015**, de fecha **1 de julio de 2015**, se autorizó la solicitud del **ACREDITADO** que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.
6. El **ACREDITADO** cuenta con la autorización del Consejo Directivo de la JMAS de Juárez y la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para la celebración del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, según consta en i) el **Acta 581** levantada de la Sesión Extraordinaria de Consejo, celebrada el **17 de marzo de 2015**, ii) el Segundo Punto del Acuerdo número 9/ORDINARIO/2015, del Acta No. III/2015 celebrada el **31 de julio de 2015**, y iii) el artículo tercero transitorio del Decreto No. 818/2014 I P.O. que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 20 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, cada una de las partes ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones legales, normativas y contractuales para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Es objeto del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** la adecuación, conforme a la solicitud del **ACREDITADO** de reducir el porcentaje mensual de las participaciones en ingresos federales, así como el producto derivado de las mismas, del **ACREDITADO** que sirven como garantía al **CRÉDITO**, para lo cual se modifica la **Cláusula Décima Tercera** del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Garantía.
3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como tuyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO**, el **ESTADO** y **BANOBRAS** suscriben **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar la Cláusula Décima Tercera denominada Garantía, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

“DÉCIMA TERCERA.-GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** contraen en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **DEUDOR SOLIDARIO** afectará de manera irrevocable, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago (el Fideicomiso) el **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** mensual del Fondo General de Participaciones, que le correspondan del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del **CRÉDITO CONTINGENTE**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, obligación que deberá inscribirse en el Registro Central de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que esta afectación se instrumentará a través del Fideicomiso que cumpla con los requisitos para ser considerado a entera satisfacción de **BANOBRAS**, y en el que tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

 No obstante lo anterior, el **ACREDITADO** y el **ESTADO** responderán con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal”.

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** con relación a la cláusula **Décima Tercera**, denominada Garantía, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir las condiciones siguientes:

- 1.- Entregar a **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Central de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número **10/2010** y **111/2010**, respectivamente.

2. Que el fiduciario del fideicomiso que sirve como mecanismo de garantía emita y entregue a **BANOBRAS** la constancia de modificación al Registro del Fideicomiso y que esta sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO**, el **ESTADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO**, el **ESTADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la cláusula **Décima Tercera**, denominada Garantía, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

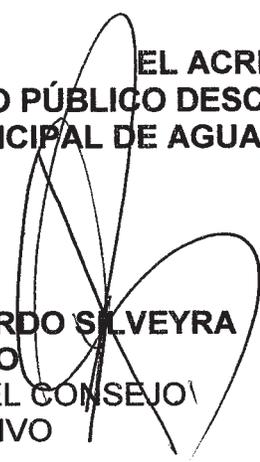
QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO** y **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula del **CONTRATO DE CRÉDITO**, **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y/o del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** o de cualquier contrato, convenio o instrumento que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **SEGUNDO ONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el **17 de septiembre de 2015**.

EL ACREDITADO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ


C. CARLOS BERNARDO SILVEYRA
SAYTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO


C. SALVADOR DELGADO
TERRAZAS
TESORERO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA


C. JAIME RAMÓN HERRERA
CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


ING. CÉSAR BOLADO RUBIO
DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL **17 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE, CONTINGENTE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2010, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$7'693,152.44 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.) ACTUALIZABLE DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

